

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de mayo del año 2.026, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti; para resolver en autos "**SOLIS TALIA ANAHI C/ DIAZ LUIS ERNESTO Y OTRA S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPTE. N° CI-00341-L-2025).-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Vienen los presentes al Acuerdo para resolver respecto a la intimación que se le formulara a la parte actora en fecha 10/04/2026, en virtud de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 5631, no habiendo producido con posterioridad a ello actuación alguna.–  
Atento su inactividad procesal, corresponde hacer efectivo el apercibimiento que se le notificara conforme lo dispuesto por el art. 25 de la Ley 5631 a la actora y declarar producida la caducidad de la instancia en autos, con costas a cargo de la actora (art. 67 C.P.C.C.).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:-**

**I.–** Declarar la caducidad de la instancia en autos (art. 20 de la Ley 5631, arts. 284 y ss. del C.P.C. y C.).–

**II.–** Costas a cargo de la actora (art. 67 del C.P.C. y C.). Regular los honorarios profesionales de las letradas de la actora **Dras. ALEIDA ZAPATA y VALERIA MUÑOZ VILLEGAS**, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNO (\$242.901.-)** -en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos (M.B.: 3 Jus) -arts. 6, 7, 8, 9, 10, 21, 34, 40 y ccss. de la L.A.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el IVA.-

**III.–** Atento haber sido condenado en costas la actora, liquídense las Contribuciones al Colegio de Abogados, las que deberán ser abonadas en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ); bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158

L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la tasa de justicia y sellado de actuación estése a lo dispuesto en el art. 22 inc. b) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la Ley 869.-

**IV.- Regístrese en (I).-**

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**